



|                                                                                                                  |                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Departamento Técnico</b><br><i>Corporación Aragonesa de Radio y Televisión</i>                                |                                                                                              |
| <b>INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LA TELEVISION AUTONOMICA DE ARAGON</b> |                                                                                              |
| Código proceso compra: TVAA 2024/24                                                                              |                                                                                              |
| <b>Denominación</b>                                                                                              | Servicio de soporte y mantenimiento del equipamiento Ross de Televisión Autonómica de Aragón |
| <b>Importe de licitación</b>                                                                                     | 37.500 € (IVA excluido)<br>45.375 € (IVA incluido)                                           |
| <b>Valor estimado</b>                                                                                            | 37.500 € (IVA excluido)                                                                      |

## OBJETO

El objeto del presente contrato es el servicio de soporte y mantenimiento del equipamiento Ross de Televisión Autonómica de Aragón (TVAA).

## NECESIDAD Y PRESTACIONES

TVAA dispone de equipamiento del fabricante Ross dedicado a la conmutación de señales de vídeo-audio y multipantalla de sus tres controles de realización.

Este equipamiento se suministró en el Lote 10 del *Exp. 1/2021 TVAA Suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de equipamiento técnico para los estudios de la Televisión Autonómica de Aragón*, y su garantía inicial finaliza el próximo 03/05/2024. Con objeto de seguir garantizando la seguridad, fiabilidad y eficacia del equipamiento Ross, es necesario contratar un servicio de soporte y mantenimiento de dicho equipamiento.

El servicio de soporte y mantenimiento requerido para el equipamiento Ross será de fabricante (en modalidad RossCare) y de partner autorizado.

En la mayor parte de los sistemas y equipamiento técnico profesional de TVAA es fundamental contar con este soporte y mantenimiento de fabricante (ya lo preste directamente o a través de intermediarios debidamente autorizados) para que queden completamente garantizadas la correcta actualización y la plena operatividad y funcionalidad de tales sistemas. El equipamiento objeto de soporte y mantenimiento son una serie de elementos creados y desarrollados por Ross, por lo que sólo este fabricante, o las personas debidamente autorizadas por él, pueden ofrecer esas garantías. La modalidad del servicio viene determinada por la criticidad del equipamiento de que se trate y las posibilidades que ofrezca el fabricante. En este caso, el fabricante solo permite contratar una modalidad concreta de soporte y mantenimiento. Por otra parte, además del soporte y mantenimiento por parte del





fabricante, se solicita también un soporte y mantenimiento de partner autorizado para completar el soporte dado por el fabricante.

En el pliego de prescripciones técnicas se incluirá el listado de todos los elementos que componen el equipamiento Ross de TVAA y que son objeto del servicio de soporte y mantenimiento requerido, así como el alcance del servicio de soporte y mantenimiento requerido tanto de fabricante como de partner.

## LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Puesto que el objeto del contrato es un servicio de soporte y mantenimiento y se facilita por un mismo proveedor (partner del fabricante Ross), no procede la división del contrato en lotes.

Por otra parte, puesto que es esencial que el servicio de soporte y mantenimiento sea proporcionado por un partner debidamente autorizado por el fabricante Ross, no es posible llevarlo a cabo con medios propios, por lo que TVAA se ve obligada a acudir al mercado para su contratación.

## PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo sus posibles prórrogas.

Se propone la contratación de este servicio de soporte y mantenimiento por un periodo de 5 años (de 04/05/2024 a 03/05/2029).

Esta duración se considera la más adecuada por los siguientes motivos:

- El equipamiento objeto de soporte y mantenimiento se puso en servicio en 2023, por lo que TVAA no tiene previsto proceder a su renovación en los próximos años y por ello interesa realizar un contrato de soporte y mantenimiento con la máxima duración posible.
- Aunque hay algunos elementos que ya están en situación de fin de vida, el fabricante garantiza su soporte hasta el 13/09/29, por lo que existe posibilidad de soporte por parte del fabricante durante los próximos 5 años.





- Al contratar el soporte y mantenimiento por un periodo de 5 años, resulta más económico que si se contrata anualmente (siempre que el pago se realice al inicio del contrato tal como se explica más adelante en el apartado de FORMA DE PAGO), además de evitar las subidas de precio que suelen darse al hacer contratos anuales.

## IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe de licitación propuesto es de 37.500 € (IVA excluido), esto es 45.375 € (IVA incluido).

Este importe se ha calculado a partir de una serie de consultas realizadas a partners del fabricante Ross. Conocidas las posibilidades existentes en cuanto a modalidad y duración del servicio, se ha definido la modalidad y duración que se consideran más adecuadas y se ha obtenido el importe de licitación del contrato.

Dado que el servicio de soporte y mantenimiento contratado solo se utilizará en caso de incidencias o actualizaciones del sistema, no es posible conocer de antemano la mano de obra que se destina para la prestación del servicio y en consecuencia no se pueden estimar los costes laborales.

Puesto que no se contemplan prórrogas, causas previstas de modificación del contrato ni otras opciones, el valor estimado asciende a 37.500 € (IVA excluido).

## FORMA DE PAGO

El abono al contratista se realizará mediante un pago único al inicio del contrato.

Se ha optado por esta modalidad en vez del pago anual, para poder obtener un precio más económico del servicio.

En todo caso y para evitar riesgos innecesarios, para proceder al pago del servicio, será condición esencial que el adjudicatario aporte el documento que acredite la contratación del servicio de soporte y mantenimiento con el fabricante, con la modalidad de soporte y mantenimiento contratada y las fechas entre las que es efectivo dicho servicio, así como el listado de todos los ítems incluidos en el soporte.

## CRITERIOS DE SOLVENCIA

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que



deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública, se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto.

En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Como criterio de solvencia técnica, por el propio tipo de servicio y puesto que éste debe responder a la especificidad del sistema para el que se precisa, bastará con que el licitador declare su condición de partner autorizado del fabricante del sistema. Esta figura de “partner autorizado” opera como una suerte de “habilitación” otorgada por el propio fabricante a aquellas empresas que cuentan con una adecuada formación, experiencia y otra serie de requisitos para operar adecuadamente con sus productos. La ejecución del contrato por alguien que no cuente con esta capacidad invalidaría totalmente la prestación. Por ello, y puesto que la LCSP recoge en su artículo 90.1.d) la posibilidad de que el órgano de contratación efectúe un control sobre la capacidad técnica del empresario, se propone al órgano de contratación que lleve a cabo dicho control mediante la solicitud de certificado emitido por el fabricante junto con la documentación a presentar con la oferta o, en todo caso, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

El artículo 77.1.b) de la LCSP dispone que los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en los pliegos. Para ello, en los pliegos se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La correspondencia de los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo viene determinada en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





Ocurre que el CPV de este contrato no se halla en ninguno de los subgrupos que incluye dicho anexo. En consecuencia, no es posible indicar en los pliegos ninguna clasificación mediante la que los licitadores pudieran acreditar, alternativamente, su solvencia, por lo que deberán hacerlo necesaria y exclusivamente presentando la documentación a que se refieran los criterios y requisitos específicos de solvencia determinados en los pliegos.

En todo caso y puesto que, como se indica más adelante, la licitación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en su punto b).

## CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Puesto que la modalidad y duración del servicio de soporte y mantenimiento para satisfacer las necesidades de TVAA, se definen de manera precisa en el pliego de prescripciones técnicas y no se consideran posibles mejoras relevantes, el único criterio de adjudicación será el precio.

Así, la totalidad de los 100 puntos se destinarán al precio, que se valorará mediante un criterio proporcional corregido que evite que mínimas diferencias en precio puedan suponer una gran diferencia en la asignación de los puntos.

## CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de carácter social: garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

## GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Televisión Autonómica de Aragón, S.A.U. tiene la condición de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3.d) de la LCSP.





En todo caso y puesto que, como se indica más adelante, la licitación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva, conforme a lo establecido en su punto f).

## PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Tal y como se ha apuntado anteriormente, si bien por el propio tipo de servicio y la especificidad del equipamiento para el que se pretende éste solo puede ser prestado por un partner autorizado del fabricante, no deja de ser un servicio corriente que estos prestan habitualmente en su mercado, por lo que se considera posible aplicar el plazo de 5 días hábiles para la recepción de ofertas previsto en el punto 6.a) del artículo 159 de la LCSP.

Informe elaborado por:

Laura San Nicolás Lapuente  
Directora Técnica CARTV



El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro y servicio cuando su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo, en su redacción dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través de este procedimiento deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia y que también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la del final de presentación de ofertas. Esta modificación está alineada con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ya que la coyuntura de retraso en las inscripciones en el Registro, puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando "... siempre que no se vea limitada la concurrencia", que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Por último, el artículo 159.6 de la LCSP regula la utilización de un procedimiento abierto simplificado abreviado para aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 € y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 60.000 €.

Siendo que el valor estimado de este contrato asciende a 37.500 € (IVA no incluido), que en los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor y, que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 159.4.a) y, en todo caso, mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado.

| Servicios Jurídicos CARTV                                                 | Dirección Administración y Finanzas CARTV                          |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso: | Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese:    |
| Carlos Martínez Ortega<br>Director de Asesoría Jurídica                   | Cristina Gómez Rodríguez<br>Directora de Administración y Finanzas |





Visto el informe de necesidad del contrato para el servicio de soporte y mantenimiento del equipamiento Ross de Televisión Autonómica de Aragón, elaborado por la Directora Técnica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para el servicio de soporte y mantenimiento del equipamiento Ross de Televisión Autonómica de Aragón,

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP

**TERCERO.-** Que la valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y calificación de la documentación administrativa se lleve a cabo por una unidad técnica, cuya composición se determinará en el pliego de cláusulas particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el artículo 159.6.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN  
(Orden Consejera de Presidencia, Interior y Cultura de 22/02/2024)

Fdo. Ana Jimeno Bermejo

